

**RESOLUCIÓN N° SLAS.E.- 2010.-**

San Luis,

de julio de 2010.-

**VISTO:**

El Expediente N° 0001941-2010, iniciado por la Jefa Departamento Ríos, de San Luis Agua S.E., la Resolución n° 177-PRH-2007, lo establecido en la Ley de Agua de la Provincia de San Luis n° VI-159-2004, modificada por la ley n° VIII-671-2009, y;

**CONSIDERANDO**

Que se ha agravado la situación en los lechos y cursos de ríos y arroyos de la Provincia San Luis, desde el dictado de la Resolución referida, generada por actividades de extracción de áridos, en la mayoría de los casos clandestinas, provocando la alteración del sistema, con graves erosiones que ponen en peligro los predios ribereños, con consecuencias impredecibles;

Que se han detectado en los cauces de los ríos Provinciales, especialmente en el Río Quinto, procesos adversos que afectan diferentes obras de arte, puentes, rutas pavimentadas, obras hidráulicas, canales, galerías filtrantes y otras obras de infraestructura ubicadas sobre los cauces, que los atraviesan o están situadas próximas a los mismos;

Que el Decreto N° 3739-MdelC-2009, en su art. 4º, establece que San Luis Agua S.E. es la autoridad de aplicación de la Ley de Agua de la Provincia, por lo que es obligación de la sociedad velar por la protección de los cursos de agua y sus zonas de influencia; que asimismo, se debe tener en cuenta, que en virtud de lo prescripto por el art. 161, de la Ley de Aguas, se encuentra en proceso de elaboración el procedimiento para la determinación de los Límites de Ribera de los ríos y arroyos de la Provincia de San Luis, lo que permitirá establecer en forma precisa la demarcación entre el dominio público y la propiedad de los particulares;

Que resulta necesario que en forma urgente, a través de la autoridad de aplicación, se realicen acciones tendientes a

## **RESOLUCIÓN N° SLAS.E.- 2010.-**

resguardar los cauces de agua, a evitar deterioro físico y ambiental en los mismos y en los terrenos aledaños;

Que si bien la extracción de áridos son actividades lícitas, cuando cumplen con las normativas establecidas en la Ley de Aguas, en el Código de Procedimientos Mineros, en zona de cauces, sólo deben ser autorizadas excepcionalmente, cuando se justifique por necesidad imperiosa y debidamente fundada para evitar embanques y/o propiciar reencauces de los cursos de agua;

Que el art. 166 de la Ley de Aguas, establece:

ARTICULO 166.- EXTRACCION DE FRUTOS. La extracción de frutos y productos del lecho de cursos naturales de agua que autorice la Autoridad de Aplicación o los entes que tienen poder para otorgarlo sólo podrá efectuarse a condición de que no se altere o modifique el régimen hidráulico del curso y las condiciones ecológicas del medio ambiente.

Que el art. 174 de la Ley de Aguas, determina:

ARTICULO 174.- RECONDUCCION DE AGUAS .Si un curso natural cambiara la dirección y ubicación de su lecho por acción natural o por obra de los ribereños, la reconducción de las aguas a su antiguo cauce, requiere la autorización de la Autoridad de Aplicación.

**POR ELLO, EN USO DE SUS FACULTADES**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DE**

**SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°.- DEROGAR**, a partir del día 1 de agosto de 2010, toda autorización para extraer áridos por medios mecanizados, del lecho de ríos y arroyos, o de sus costas, pertenecientes al dominio del Estado Provincial y que comprende las zonas especificadas en el documento que como anexo I, forma parte de la presente;

**ARTÍCULO 2°.-** Las concesiones y/o permisos otorgados con anterioridad a la presente, que se encuentran registradas por la autoridad Minera, se mantendrán vigentes hasta la fecha de concesión, siempre que se verifique que no están provocando con las actividades extractivas

## **RESOLUCIÓN N° SLAS.E.- 2010.-**

alteración a los cursos de agua, erosiones y ensanchamiento en barrancas de márgenes y que pongan en riesgo estabilidad de obras de infraestructura.

**ARTÍCULO 3°.-** El Sub Programa de Diques, Embalses y Ríos, de San Luis Agua S.E., en forma conjunta con la Policía de Agua, tendrán las facultades de control, verificación, coordinación, poder de policía, etc., para el fiel cumplimiento de la presente resolución;

**ARTICULO 4°.-** La presente Resolución tendrá alcance en los ríos y/o arroyos que se detallan a continuación:

1.- Río Quinto, que ha sido declarado patrimonio ecológico provincial por ley IX-0310-2004, desde el Dique La Florida y hasta el límite interprovincial.

2.- Río Trapiche, Virorco y La Águilas en toda su extensión;

3.- Río Durazno, Estancia Grande, El Volcán en toda su extensión;

4.- Río Los Puquios o Cuchi Corral y El Gato, agua abajo del dique Cruz de Piedra

5.-Río San Luis o Chorrillo, desde confluencia de los arroyo El Gato y Los Puquios, hasta 3000 mts. agua abajo de la intersección de Ruta 146 y Ruta 7, pasando Pescadores.

6.- Río Lujan desde el Dique que lleva su nombre en toda su extensión.

7.- Los ríos y arroyos comprendidos en la zona del Parque Presidente Perón, declarado zona de exclusión por Ley n° IX-0332-2004, desde la Ruta Provincial n° 1, hacia el Este hasta el límite interprovincial y desde la referida ruta hacia el oeste en toda su extensión.

8.-Río Conlara, agua abajo del Dique San Felipe en toda su extensión.

9.-Ríos Claro y San Francisco, agua abajo del Dique Río Claro en toda su extensión.

10.- Río Quines, aguas abajo del Dique La Huertita, en toda su extensión;

**ARTÍCULO 5°.-** Por vía de excepción, la autoridad de aplicación, podrá autorizar desembanques y/o reencauces de cursos de agua, debidamente fundamentados y que cumplan con lo establecido en la Ley de Aguas y el Código de procedimientos Mineros;

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese a la Sub Gerencia Diques, Embalses y Ríos, a la Policía del Agua, a la autoridad Minera Provincial, publíquese por un día



**RESOLUCIÓN N° SLAS.E.- 2010.-**

en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, dese difusión a través del Área Prensa de San Luis Agua S.E.

y archívese.-